



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: siete (07) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. RAD.2022-00014-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados:	ALBA NYDIA BLANDON CUARTAS Y YOLANDA SOTO MONTOYA
Radicado:	76-606-40-89-001- 2022-00014 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 110

Restrepo, Valle del Cauca, siete (07) de marzo de 2022

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los art. 82, 422 y 431 del C.G P, en armonía de los artículos 621 y 709 del C. del Comercio, el Juzgado libra mandamiento de pago respecto del título valore –**pagare No. 069646100007285** por la vía **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, contra **ALBA NYDIA BLANDON CUARTAS Y YOLANDA SOTO MONTOYA** identificados con cedula de ciudadanía Nos. 38.975.012 y 29.738.328 respectivamente a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la persona y bienes **ALBA NYDIA BLANDON CUARTAS Y YOLANDA SOTO MONTOYA** identificados con cedula de ciudadanía Nos. 38.975.012 y 29.738.328 respectivamente a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con NIT 800.037.800-8 por las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARE No 069646100007285



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

-
1. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$36.381.262.00)**, Moneda Legal Colombiana, por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagare No. 069646100007285.
 - 1.1. El valor de **UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.085.035.00)**, Moneda Legal Colombiana, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, a partir del 07 de noviembre de 2020 hasta el día 17 de enero de 2022 a una tasa anual equivalente a la tasa efectiva que corresponda a cada período de pago.
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 18 de enero de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación; a una tasa al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún momento exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera para cada período de mora.
 - 1.4 Por el valor de otros conceptos autorizados por el demandado en el Pagare No 069646100007285 por el valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.234.840.00)**, Moneda Legal Colombiana

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el contenido del artículo 422 y ss. del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la demandada en los términos señalados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; informándole que se le concede al demandado un término de cinco (5) días para cancelar y diez (10) días para proponer excepciones, art. 442 C. G. del P. sí a bien lo tiene; términos que correrán de manera conjunta. Finalmente hacerle saber que debido a la contingencia sanitaria se han habilitado canales digitales como el correo j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co y línea de whatsapp 3173795284 en horario de atención de 7 a 12 de la mañana y de 1 a 4 de la tarde, y de forma presencial con cita previa, en casos excepcionales de fuerza mayor cuando no pueda comparecer por otro medio.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 – normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medio electrónicos – al continuar en su poder los títulos valor < PAGARES > que sirven de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

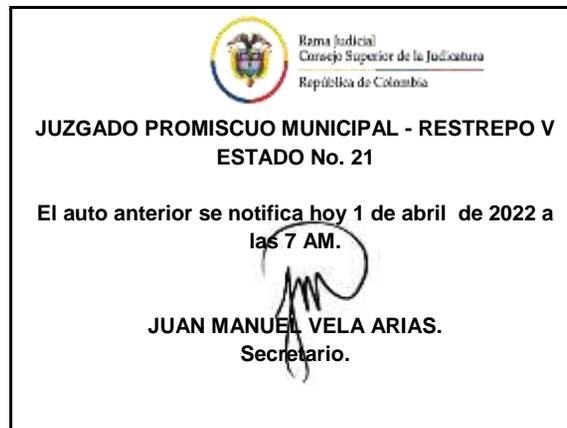
Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

apego al principio de buena fe y a los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. Los documentos deberán ser radicados al plenario de ser requeridos por el juzgado y para los fines del pago efectivo de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ**



Firmado Por:

Diana Lorena Ibarguen Valverde

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f448acd8c80c6abdb8de01487d9fef19d471dfa4aad0ab93b9223f9f780c9**

Documento generado en 31/03/2022 09:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>